

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo puedan dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

*Provincia de Albacete*

Capital.—«Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Cruzada, sin número (Parroquia del Pilar), por doña Justa Serrallé García.

*Provincia de Barcelona*

Capital.—«Colegio Pedralbes» (subnormales), establecido en la calle Casa Mora, número 7, por Sociedad Anónima.

*Provincia de León*

La Magdalena.—«Colegio Nuestra Señora del Campo Sagrado», establecido en El Galgón, a cargo de las Religiosas Siervas de María, de Anglet.

*Provincia de Madrid*

Capital.—«Colegio Academia Bilbao», establecido en la calle de Sagasta, número 10, por don Alejandro Domínguez Martínez.  
Alcobendas.—«Colegio Nuestra Señora de la Paz», establecido en la calle Picatrés, número 2, por don Mariano Galindo Abascal.

*Provincia de Valencia*

Montesa.—«Colegio San José», establecido en la calle Santa Bárbara, número 8, por el Instituto Secular de Obreras de la Cruz.

*Provincia de Vizcaya*

Bilbao.—«Colegio Nuestra Señora de la Milagrosa», establecido en el grupo Sagarminaga, bloque 3, número 3 (Santuchu), por don Melchor Núñez Amigo.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1967.—El Director general, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para viaje de intercambio de grupos de alumnos dirigidos por un Profesor.**

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), convoca la concesión de ayudas de viaje que favorezcan el intercambio escolar en régimen de grupos reducidos de alumnos.

**I. REQUISITOS Y CONDICIONES**

1.º Podrán participar en este concurso los Centros de Enseñanza Media oficial o no estatal legalmente reconocidos.

2.º El intercambio deberá haber sido concertado previamente con un Centro docente similar del extranjero.

3.º Corresponde a los Centros concertantes la selección de los alumnos que han de tomar parte en el intercambio, y con ello la responsabilidad sobre las condiciones de sociabilidad de los mismos, así como de la moralidad de las familias que han de alojar a los alumnos.

4.º El plazo de estancia tanto en España como en el extranjero de los grupos de intercambio no será inferior a un mes ni superior a dos, salvo casos excepcionales que serán apreciados por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

**II. DOTACIÓN Y DESTINO DE LAS AYUDAS**

5.º Las ayudas que se convocan consistirán:

a) Abono de los gastos de viaje de ida y regreso (importe del billete de ferrocarril segunda clase) al Profesor-Director del grupo desde el lugar en que se encuentra enclavado el Centro docente español hasta la localidad en la que esté establecido el Centro extranjero de intercambio.

b) Abono de los gastos de estancia en España, en Colegio Mayor o Menor o en régimen familiar, del Profesor extranjero durante el periodo del intercambio, en reciprocidad al alojamiento de similar clase que deberá ser otorgado al Profesor español.

c) Abono del importe del viaje (segunda clase de ferrocarril) a los alumnos becarios pertenecientes a los cursos del Bachillerato Superior.

**III. TRÁMITE DE LAS PETICIONES**

6.º Las peticiones de ayuda para estos viajes serán dirigidas al ilustrísimo señor Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social a través de la Sección de Protección Escolar (Eduardo Dato, 31-33, Madrid-10) e irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Memoria del viaje en la que se especifique detalladamente el plan y desarrollo de las actividades que pretenden llevarse a cabo en el intercambio concertado.

b) Relación de alumnos participantes (de 15 a 25), con expresión del curso a que pertenecen y del idioma que han cursado durante los estudios del Bachillerato, e indicación del Profesor-Director del grupo. Cuando el número de alumnos sea superior a 20 y proceda de dos Centros asociados para verificar el intercambio podrá incorporarse un Director adjunto de Sección distinta (Letras o Ciencias) del titular.

c) Clasificación legal del Centro docente que solicita las ayudas de viaje. En el caso de que sea reconocido superior, informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de su distrito.

Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media acompañarán informe favorable de su Director.

d) Solicitudes individuales de los alumnos becarios que forman parte del grupo, con indicación del número y fecha de concesión de su beca y del Organismo que la ha otorgado.

e) Presupuesto total del viaje y crédito que se solicita de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

**IV. PLAZO DE ADMISIÓN DE SOLICITUDES**

7.º Los Centros docentes interesados en obtener las ayudas de viaje que se convocan en la presente deberán dirigir sus solicitudes antes del 20 de abril de 1967 al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Protección Escolar).

La Junta Permanente de Ayuda al Estudio resolverá las peticiones en el transcurso del mes de mayo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1967.—El Comisario general, Isidro Martín.

Sres. Directores de Centros de Enseñanza Media y Colegios Reconocidos Superiores.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fresno de la Vega (León).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de octubre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fresno de la Vega (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fresno de la Vega (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio